



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	PAUCA SERVICIOS S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	CANNAXIA LABS S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 <b>002 2021 00275 00</b>
<b>ASUNTO</b>	TIENE NOTIFICADA A DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. CONCEDE TÉRMINO

Se agrega al proceso el escrito por medio del cual el vocero judicial de la sociedad demandante realiza una serie de afirmaciones temerarias en contra de este despacho señalando que las decisiones que se han adoptado no han sido las adecuadas y que resultan no solo dilatorias sino vulneradoras de los intereses de la parte que representa.

Expresa su inconformidad básicamente frente al trámite adelantado dentro del presente proceso respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, acusaciones que sustentan de igual manera la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el memorialista contra esta judicatura.

Frente a la solicitud elevada por el togado, habrá de procederse de conformidad con el trámite que debe imprimirse al proceso en el estado en que se encuentra en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, sin dejar de lado la solicitud de la parte demandada sobre el pago de la caución ya fijada, para efectos de evitar precisamente el perfeccionamiento de dichas medidas.

Así las cosas, atendiendo a las solicitudes elevadas por la parte demandada el 01 de octubre de 2021, el Despacho procedió el pasado 07 del mismo mes y año, a compartir el LINK del expediente digital que comprende todas las piezas procesales que se tienen del presente proceso, a través del correo informado por el mandatario de la ejecutada, esto es, [dvelasquez@fortius.com.co](mailto:dvelasquez@fortius.com.co).

Y teniendo en cuenta que se reconoció personería al abogado de la parte demandada según poder debidamente allegado al proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P., se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad CANNAXIA LABS S.A.S., del auto que libró mandamiento de pago en su contra. En consecuencia, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, empezará a correr el término de traslado, esto es, el de cinco (05) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

### NOTIFÍQUESE

5.

#### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>165</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín	<u>13 de octubre de 2021</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f03333f6af3aa34eb17997379c150ab823abf4ac3a7c15630e1d7f222f226ca4**

Documento generado en 12/10/2021 10:50:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**